

Ref.: Ejecutivo No. 2021- 020



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, quien solicita el retiro de la demanda, en virtud del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho accede a su retiro, toda vez que no se ha notificado al demandado, sin necesidad de ordenar el levantamiento de medidas cautelares o condena en perjuicios, toda vez que las medidas cautelares decretadas no fueron practicadas.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO_09_DEL
DIA DE HOY, _19-03-2021.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO
Secretario

Firmado Por:

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**51cd8d091ad38fe99a6d7c9fdcdb8648e01a6a9e729107dbec8531
15eecb177**

Documento generado en 18/03/2021 03:30:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**